

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Comunica-Acción y Cultura del Occidente de México, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en Guadalajara, Jalisco, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 26 de diciembre de 2019.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*", (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 13 de febrero de 2019 en el DOF.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2018. Con fecha 13 de diciembre de 2017 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 3 de abril de 2018 (el "Programa Anual 2018").

Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante escrito presentado el 12 de octubre de 2018, ante la oficialía de partes de este Instituto, Comunica-Acción y Cultura del

Occidente de México, A.C. (la "Solicitante") formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, para la localidad de Guadalajara, Jalisco; con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de frecuencia modulada ("FM"), al amparo del Programa Anual 2018 ("Solicitud de Concesión").

Séptimo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Por oficio IFT/223/UCS/144/2019 de 30 de enero de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Octavo.- Requerimiento de información. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1638/2019, de fecha 11 de julio de 2019, este Instituto formuló requerimiento a la Solicitante, a través del cual se requirió presentar la información faltante a su Solicitud de Concesión, en tal virtud, mediante escrito presentado el 23 de octubre de 2019 la solicitante dio atención al requerimiento formulado.

Noveno.- Solicitud de análisis y factibilidad de otorgamiento y asignación de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/566/2019 de 12 de marzo de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitario, entre ellas la presentada por la Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas.

Décimo.- Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Con oficio 2.1.-072/2019 de 8 de abril de 2019, la Secretaría emitió la opinión técnica correspondiente, contenida en el anexo del oficio 1.-146 de la misma fecha.

Décimo primero.- Manifestación en materia de Competencia de Económica. Mediante escrito presentado el 23 de octubre de 2019 en oficialía de partes de este Instituto, la Solicitante realizó diversas manifestaciones en el sentido de que no cuenta con ningún vínculo con alguna concesionaria comercial ni tiene participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

Décimo segundo.- Dictamen técnico de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0861/2019 de fecha 23 de octubre de 2019, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente, a través del cual asigna una frecuencia para la solicitud de mérito.

Décimo tercero.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0321/2020 de 27 de febrero de 2020, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

Décimo cuarto.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/152/2020, recibido vía correo electrónico¹ el 4 de mayo de 2020, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y a las manifestaciones formuladas por la Solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

¹ El oficio fue recibido mediante correo electrónico Institucional dentro del periodo de suspensión de labores atendiendo a lo dispuesto en el acuerdo P/IFT/EXT/260320/8 y su modificación realizada mediante acuerdos P/IFT/010420/118 y P/IFT/EXT/300420/10, este último publicado el 8 de mayo de 2020 en el DOF.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafo décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento:

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de



asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: *Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios*

comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.

Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas; su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los



que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas.”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

...”

Por lo anterior, el Programa Anual 2018, en su numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 7 al 18 de mayo y del 1 al 12 de octubre de 2018. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2018 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas “TDT – Uso Social”, “FM - Uso Social” y “AM - Uso Social”, respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual en su numeral 2.3 prevén una reserva en los términos siguientes:

“Artículo 90. ...

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

..."

"2.3. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas

El Programa 2018 contempla las siguientes Bandas de Frecuencias como reservadas para concesiones de radiodifusión sonora de Uso Social comunitarias e indígenas:

- a) Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y
- b) Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.

En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva."

No obstante la reserva antes mencionada, los interesados podrán solicitar una concesión para uso social comunitaria e indígena en el resto de la banda de FM, de acuerdo a las frecuencias publicadas; asimismo en términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2018 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena deberán presentar su solicitud en los periodos segundo y cuarto previstos en el dicho numeral, de acuerdo a lo siguiente:

"En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de Uso Público y Uso Social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2018 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Público	<u>Del 16 al 27 de abril de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 6; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 9.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 7 al 18 de mayo de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 11; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 28; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 78.</u>
Público	<u>Del 20 al 31 de agosto de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 7 al 12; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 10 al 17.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 1 al 12 de octubre de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 12 al 22; de la tabla 2.2.2.2 numerales 29 al 55; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 79 al 156.</u>

..."



Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

"Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

..."

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, este numeral dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. La Solicitud de Concesión fue presentada conforme al numeral "2.3. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas" en la oficialía de partes de este Instituto dentro del plazo del 1 al 12 de octubre de 2018, establecido para la recepción de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2018.

Eliminado "1" número de 2 renglones, que contiene "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en el domicilio, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. La Solicitante exhibió en copia certificada la compulsada de la escritura No. 17,048 de fecha 4 de septiembre de 2019, pasada ante la fe del notario público No. 18 de Zapopan, Jalisco, en la que consta la constitución de Comunica-Acción y Cultura del Occidente de México, A.C., como una asociación civil sin fines de lucro. Asimismo, de conformidad con la disposición transitoria primera de los estatutos sociales de la asociación, se establece como presidenta de la asociación a la C. Hayde Carolina Navarro González, con facultades de representación legal y poder general para actos de administración.

Cabe precisar que si bien el escrito referido en el Antecedente Sexto de la presente Resolución, señala como solicitante a Comunicación y Cultura del Occidente de México, A.C., es por escrito recibido el 23 de octubre de 2019, que la Solicitante aclaró que el nombre correcto de la asociación es Comunica-Acción y Cultura del Occidente de México, A.C., exhibiendo el acta constitutiva de la asociación civil, contenida en la escritura pública 17,048 referida en el párrafo que antecede, lo cual resulta acorde a su clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

b) Domicilio del solicitante. La Solicitante señaló como domicilio el ubicado en [REDACTED] exhibiendo el recibo por el servicio de telecomunicaciones emitido por Telcel, Radiomóvil Dipsa S.A. de C.V., correspondiente al mes de agosto de 2018.

II. Servicios que desea prestar. De la documentación presentada se desprende que es interés de la Solicitante prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Guadalajara, Jalisco.

Cabe precisar que, dicha localidad no se fue contenida en la tabla 2.2.2.2. FM - Uso Social del Programa Anual 2018, por lo que la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar el análisis correspondiente a fin de determinar la asignación de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de



radiodifusión sonora comunitarias e indígenas, referida en el numeral 2.3 del Programa Anual 2018.

III. **Justificación del uso social comunitario de la concesión.** Comunica-Acción y Cultura del Occidente de México, A.C. es una asociación civil sin fines de lucro, que buscará a través realización de actividades comunitarias, beneficiar a personas, sectores y regiones de escasos recursos, comunidades indígenas y en general, grupos vulnerables, promoviendo la no discriminación. Asimismo, buscará ser un medio de comunicación que permita la participación de los miembros de la ciudad de Guadalajara para el establecimiento de espacios culturales y artísticos, además de ser un promotor de actividades y trabajo colectivo para la recuperación de espacios públicos.

Por otra parte, la Solicitante señaló que a través de la radio comunitaria divulgará todo tipo de **actividades culturales** y artísticas en todas sus manifestaciones, tales como danza, artes plásticas, literatura, artes dramáticas, entre otras; asimismo, buscará conservar las tradiciones regionales y expresiones urbanas locales. Adicionalmente, señaló promover, preservar y difundir la cultura de la prevención, cuidado y desarrollo sustentable del medio ambiente, prevención del cambio climático, la importancia de reciclar, así como la preservación y protección de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática.

Por lo que hace al propósito **educativo**, la Solicitante señaló crear programas y calendarizar actividades educativas a través de clases, talleres, conferencias, seminarios, diplomados, campañas, jornadas, etc., con el fin de contribuir al activismo social-educativo. Asimismo, fomentará la innovación educativa y de **investigación** científica y tecnológica mediante el uso de nuevas tecnologías y su aplicación responsable en actividades diarias, específicamente con programas dirigido a niños y jóvenes. Finalmente, buscará incentivar y fomentar la creación de centros interactivos de ciencia, tecnología e innovación.

Por su parte el objetivo **comunitario** estará presente en las actividades recreativas que se realizan constantemente en la ciudad de Guadalajara, para acondicionar los espacios públicos que han sido abandonados, toda vez que mediante la participación ciudadana lograrán recuperar espacios públicos para realizar todo tipo de eventos y actividades culturales, desinados a reuniones familiares.

Ahora bien, las actividades del Solicitante como asociación civil, en relación al servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, son acordes a principios comunitarios conforme a lo siguiente:

Por cuanto hace al principio de **participación ciudadana directa**, la Solicitante señaló que la estación de radio buscará la participación activa de los miembros de la ciudad de

Guadalajara, permitiendo se involucren en la elaboración de programas y contenidos, siempre que estos se encuentren orientados al enaltecimiento cultural, tradiciones y valores a la comunidad. Asimismo, promoverá el ejercicio de mecanismos democráticos, como son: gobierno abierto, consultas públicas, juntas municipales, etc.

Por otra parte señaló que, mediante la gestión y organización de actividades recreativas se podrá involucrar a los ciudadanos para el acondicionamiento de espacios públicos, como lo han hecho en diversas áreas abandonadas que fueron adaptadas como centros de convivencia familiar, corredores y espacios culturales. Aunado a lo anterior, señaló la labor social que han realizado en coordinación con diversas asociaciones y agrupaciones de la ciudad y localidades circundantes a Guadalajara, con las que han logrado, mediante la participación de los miembros de la comunidad, fortalecer espacios públicos, impartir clases, difundir valores y promover la participación artística local.

En relación a la **convivencia social**, la Solicitante señaló que mediante la radio se crearán espacios para organizar actividades que ayudan a dar solución a problemáticas que se sitúan y afectan el entorno social en la ciudad de Guadalajara, sobre todo, actividades recreativas y de esparcimiento cultural que permita el sano desarrollo de niños y jóvenes, ayudando a luchar contra el alcoholismo y el consumo de sustancias estupefacientes.

Asimismo, difundirá la cultura del deporte, generando conciencia en la sociedad sobre actividad física y competitiva, promoviendo el respeto a los derechos humanos, los valores cívicos, comportamientos que propicien la solución pacífica de los conflictos, el diálogo y en general, la cultura de la paz y la no violencia en cualquier tipo de manifestación.

Respecto al principio de **equidad** la Solicitante manifiesta que buscará promover los derechos humanos, la no discriminación, la segregación basada en motivos de nacionalidad, edad, sexo, género, preferencia sexual, idioma, religión, origen étnico, opiniones, condición social, posición económica, discapacidad, condición de salud mental o física y de grupos vulnerables. Asimismo, se precisa que los miembros de la asociación manifestaron haber participado en diversas actividades tales como cursos y talleres, donde se promueven el ejercicio de los derechos humanos, sobre todo, de aquellos grupos vulnerables que desconocen sus derechos.

En lo relativo al principio de **igualdad de género**, la Solicitante indicó que promoverá la perspectiva de género, creando conciencia en la sociedad sobre la igualdad de género, permitiendo la participación de hombres y mujeres en la realización de actividades en los diversos sectores, así como crear, a través de la radio, espacios de reflexión y diálogo sobre equidad e igualdad de género. Finalmente señaló que las funciones de la radio estarán a cargo de hombres y mujeres, brindando igualdad de oportunidades para realizar las actividades y tareas necesarias para su funcionamiento.



Por lo que se refiere al principio de **pluralidad**, la Solicitante señaló que creará espacios para dar voz a todas las personas que quieran participar en la programación de la radio, ya sea en la elaboración de programas como en la participación de los mismos. Aunado a lo anterior, se promoverá e incentivará la participación de músicos independientes, artistas, y demás personas que quieran dar voz a grupos o sectores a los que pertenecen, brindando a la audiencia programas plurales y diversos.

Finalmente, la Solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo** y de **coordinación con la comunidad** en la que prestará el servicio con cartas de apoyo suscritas por diversas asociaciones, agrupaciones, colectivos, instituciones educativas, comités, etc., pertenecientes a la ciudad de Guadalajara y localidades circundantes a la misma como Tonalá y Tlajomulco de Zúñiga, a través de las cuales reconocen el trabajo social que ha realizado la Solicitante por el bienestar, desarrollo y fortalecimiento de la comunidad, así como por la promoción de la cultura y conservación de valores. Asimismo, se precisa que la Solicitante exhibió diversas manifestaciones de labor social y coordinación con organizaciones y personas de Guadalajara, por el establecimiento y recuperación de espacios públicos olvidados y descuidados que han mejorado para aprovechar y usar para actividades culturales y recreativas.

Especificaciones técnicas del proyecto. Sobre el particular, resulta importante señalar que la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través del oficio referido en el Antecedente Décimo segundo de la presente Resolución, determinó la frecuencia 102.3 MHz como factible de asignación para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en Guadalajara, Jalisco, para una estación clase "A" coordenadas geográficas de referencia L.N. 20°40'35" y L.O. 103°20'32" y distintivo XHSCDQ-FM. Lo anterior, en razón de que la solicitud se realizó para obtener una concesión para uso social comunitaria, por lo que fue necesario hacer el análisis dentro de la reserva establecida el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.3 del Programa Anual 2018.

Una vez otorgado el título de concesión, la Solicitante deberá presentar al Instituto la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** La población principal a servir es Guadalajara, Jalisco con clave de área geostadística 140390001 y un aproximado de 1,495,182 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Eliminado "2" 6 renglones, que contienen "información relacionada con el patrimonio de persona moral", consistentes en los equipos, modelos, marcas y costos de los mismos, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).

- VI. **Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** La Solicitante manifestó que la misión de la concesión es establecer una radio comunitaria como un medio de comunicación estable, consolidado y reconocido, que logrará integrar a la comunidad a través de su identidad y valores. Asimismo, tendrá como objetivo el implementar una radio comunitaria al tejido socio-cultural en la ciudad de Guadalajara, que permitirá la participación de la ciudadanía en la planeación, producción y difusión de contenidos de valor social y cultural, así como potenciar los recursos artísticos y culturales de la colonia del Fresno.

Por otra parte, la Solicitante exhibió la cotización número 42754, emitida por la empresa ICKROM, S.A. de C.V., para la adquisición de los principales equipos para el inicio de operaciones de la estación de radio, consistentes en: i) [REDACTED]

ii) [REDACTED], 2) [REDACTED],
iii) [REDACTED] y iv) [REDACTED]

por un monto total de [REDACTED]

Asimismo, la Solicitante exhibió la factura de compra emitida por la empresa Servicios Comerciales Amazon México, S. de R.L. de C.V., a través de la cual adquirió una [REDACTED] 2)

- VII. En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, la Solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. La Solicitante manifestó que recibirá asistencia técnica por parte del ingeniero en Comunicaciones y Electrónica David Alberto Salas Contreras, quien además, es perito en radiodifusión con número de registro IFT-P-0017-2017, con vigencia al 5 de octubre de 2021 y de acuerdo a su trayectoria técnica, cuenta con experiencia en la elaboración de áreas de servicio y pruebas de comportamiento, instalación y mantenimiento de estaciones de radiodifusión FM, además de ser consultor y asesor en la elaboración técnica en proyectos de telecomunicaciones y radiodifusión.

b) Capacidad económica. La solicitante exhibió, a efecto de acreditar que cuenta con la solvencia económica suficiente para adquirir los principales equipos para el inicio de operaciones de la estación de radio comunitaria, lo siguiente:

7 (siete) cartas suscritas por i) Víctor Manuel Martínez Sánchez, presidente de la Red de Mercados Unidos, ii) Eder Noel Iñiguez Catillo, iii) Eloisa González Inosencio, iv) Marianne Irais Hernández Padilla, v) Abraham Eugenio Bravo Torres, vi) Blanca Teresa González Rocha y vii) Jesús Antonio Casillas Centeno, miembros de las ciudades de Guadalajara y Zapopán, Jalisco, a través de las cuales expresan su apoyo al proyecto dirigido por

Eliminado "2" 6 renglones, que contiene "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en la capacidad económica, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Comunica-Acción y Cultura del Occidente de México, A.C., para obtener una estación de radio comunitaria y manifiestan otorgar un apoyo económico total por la cantidad de [REDACTED] como apoyo para la adquisición de los equipos principales de la estación de radiodifusión. 2)

Asimismo, exhibió 5 (cinco) cartas de apoyo suscritas por miembros de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a través de las cuales manifiestan otorgar un apoyo económico mensual por un monto total de [REDACTED] a Comunica-Acción y Cultura del Occidente de México, A.C., como apoyo para garantizar la continuidad de operaciones de la estación de radio comunitaria. 2)

Lo anterior resulta suficiente para erogar el costo señalado en la cotización presentada para la adquisición de los principales equipos para el inicio de operaciones, por un monto total de [REDACTED], así como la proyección de gastos de operación presentada por la Solicitante, al considerar un gasto mensual por la cantidad de [REDACTED]. 2)

c) Capacidad jurídica. La Solicitante exhibió en copia certificada la compulsada de la escritura No. 17,048 de fecha 4 de septiembre de 2019, en la que consta la constitución de Comunica-Acción y Cultura del Occidente de México, A.C., como una asociación civil sin fines de lucro, que tiene por objeto, entre otros, prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, cuyo funcionamiento y actividades se regirán bajo principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, de acuerdo con el numeral Cuarto de los Estatutos Sociales de la asociación.

d) Capacidad administrativa. En relación con este requisito, la Solicitante manifestó que la estación de radio contará con una línea telefónica, correo electrónico, página web y redes sociales como Facebook, Twitter e Instagram, a través de las cuales la audiencia podrá presentar su queja o comentario, mismo que consistirá en llenar un formulario que podrán encontrar en la página web de la asociación. Posteriormente señaló que las quejas presentadas serán analizadas por la asamblea y se dará a conocer la solución y respuesta de la misma en un plazo de 24 horas a partir de haber sido recibidas.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. Al respecto, la Solicitante para garantizar la continuidad del proyecto, obtendrá recursos a través de las aportaciones económicas, donaciones y aportaciones que realicen los miembros de la comunidad y localidad donde se prestará el servicio de radiodifusión; asimismo, obtendrán recursos derivado de la venta de productos que los miembros de la radio elaborarán, tales como playeras, artículos diversos, renta del estudio para grabación, etc., lo cual resulta acorde a lo establecido en la fracción II del artículo 89 de la Ley.

La información proporcionada es toda aquella que la Solicitante consideró para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestó lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/144/2019, notificado el 13 de febrero de 2019, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha 8 de abril de 2019, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-072/2019 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-146, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que la cobertura solicitada no se encuentra contenida en el Programa Anual 2018, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución puesto que, tratándose de solicitudes de concesión comunitarias e indígenas, éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro de la reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.3 del Programa Anual 2018.

Por otra parte, con fecha 23 de octubre de 2019, la Solicitante a través de su representante legal, ingresó escrito en la oficina de partes de este Instituto, en el cual realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente; al respecto, la Solicitante manifestó lo siguiente:

"... manifestamos bajo protesta de decir verdad que tanto la suscrita como los demás asociados de la Asociación que represento, directos e indirectos, así como cualquier persona con las que cualquiera de nosotros tengamos relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta en un cuarto grado, no participamos como concesionarios de frecuencia de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión.

Tampoco estamos vinculados (corporativamente, accionarialmente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios para la comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarias), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de persona o grupo de interés económico, que participen como: concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional y/o concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud."

En este sentido, en relación con el Antecedente Décimo tercero de la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0321/2020 notificado el 28 de febrero de 2020, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica



correspondiente, por lo que a través del oficio referido en el Antecedente Décimo cuarto, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

"(...)

Asunto: Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a una solicitud de **concesión de uso social comunitaria** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) con cobertura en **Guadalajara, Jalisco**, presentada por **Comunicación-Acción y Cultura del Occidente de México, A.C.** (Solicitud).

I. Antecedentes

(...)

II. Solicitud

Comunicación-Acción y Cultura del Occidente de México, A.C. (Solicitante), solicitó una **concesión de uso social comunitaria** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en **Guadalajara, Jalisco** (Localidad).

III. Marco legal

(...)

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Hayde Carolina Navarro González
2	Victor Manuel Martínez Sánchez
3	María de Jesús Patiño Ceja

Fuente: Elaboración propia con datos presentados por el Solicitante.

GIE del Solicitante

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, además de éste, no se identifican a otros integrantes del GIE del Solicitante que participen, directa o indirectamente, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.²

² El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

<i>Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante</i>	<i>Asociados / Accionistas</i>	<i>Participación</i>
<i>Comunicación-Acción y Cultura del Occidente, A.C.</i>	<i>Hayde Carolina Navarro González</i>	N.A.
	<i>Victor Manuel Martínez Sánchez</i>	
	<i>María de Jesús Patiño Ceja</i>	
<i>Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante</i>	<i>Vínculos</i>	
<i>Hayde Carolina Navarro González</i>	<i>Asociados del Solicitante</i>	
<i>Victor Manuel Martínez Sánchez</i>		
<i>María de Jesús Patiño Ceja</i>		

Fuente. Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.

N.A.: No aplica.

El Solicitante declaró lo siguiente:

(...)

Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.

IV.1 Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Conforme a la información proporcionada por la DGCR y del RPC, el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en la Localidad.

Por otro lado, conforme a información proporcionada por la DGCR, se identificó que el Solicitante tiene en trámite únicamente la solicitud de concesión de uso social comunitaria que es objeto de la presente opinión.

V. Descripción del servicio de radiodifusión sonora abierta cultural

(...)

VI.4 Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en FM en la Localidad, ni en ninguna otra localidad de país.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el del SRSAC en caso de que **Comunica-Acción y Cultura del Occidente de México A.C.** pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de



uso social comunitaria en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

VI. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes
 (...)

C) Conclusiones

En Guadalajara, Jalisco:

- 1) **Se considera viable la asignación de una concesión de uso social comunitaria a Comunicación-Acción y Cultura del Occidente de México, A.C.**

(...)"

En atención a lo anterior, se concluye que la Solicitante, así como sus asociados no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión; ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores. Asimismo, se precisa que la Solicitante no tiene concesiones de uso social comunitario con cobertura en Guadalajara, Jalisco, o alguna otra del territorio nacional.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera fundamental que el texto del artículo 28 de la Ley Fundamental otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuiría de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la propia Carta Magna.



Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6°, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, este órgano autónomo expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Comunica-Acción y Cultura del Occidente de México, A.C.**, una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **102.3 MHz**, con distintivo **XHSCDQ-FM**, en **Guadalajara, Jalisco**, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

Segundo.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Comunica-Acción y Cultura del Occidente de México, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de Concesión Única correspondiente.

Cuarto.- Inscríbanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovato
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/030620/167, aprobada por unanimidad en la XII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 03 de junio de 2020.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.